



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-01082-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho informado que a folios 203 y 204 obra solicitud elevada por las partes ejecutante y ejecutada. Proceso ejecutivo Rad. No. **2016-1082**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se advierte que mediante escrito de fecha primero (1) de julio de 2020 del presente año, el apoderado de la parte ejecutante y el apoderado de la parte ejecutada manifiestan haber celebrado contrato de transacción respecto de la obligación objeto de ejecución en el sub lite, el cual se allega al proceso, y en donde plasman un acuerdo de pago de la obligación que asciende a la suma de \$14.561.052, que se indica ya fue sufragada.

Al punto, el artículo 312 del CGP consagra

“En cualquier estado del proceso, podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

Como quiera que la transacción celebrada entre las partes se encuentra ajustada al derecho sustancial, se ha celebrado por todas las partes y versa sobre todas las condenas impuestas en la sentencia objeto de ejecución, el juzgado aceptará la transacción realizada y, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso en los términos del artículo 312 del CGP.

Consiguientemente se decretará el levantamiento del embargo y retención de los remanentes que obren a favor de la ejecutada dentro del proceso ejecutivo con acción personal adelantado en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá por Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S. en contra de la ADMINISTRACIÓN DE COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – COODEMCUN identificada con NIT 830.016.820-4 expediente N° 2017-0030-00.

Para este último efecto se dispone que por Secretaría se libre el oficio respectivo, para informar sobre esta determinación.

Una vez cumplido lo anterior archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado treinta y ocho (38) laboral del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de transacción celebrado entre la ejecutante CLAUDIA ESPERANZA PARDO TAPIA y la ejecutada ADMINISTRACIÓN DE COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – COODEMCUN.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de los remanentes que obren a favor de la ejecutada dentro del proceso ejecutivo con



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

acción personal adelantado en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá por Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S. en contra de la ADMINISTRACIÓN DE COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – COODEMCUN identificada con NIT 830.016.820-4 expediente N° 2017-0030-00.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo, para informar sobre tal medida.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso en los términos del artículo 312 del CGP. Sin COSTAS.

CUARTO: Librado el oficio ordenado, ARCHIVASE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez



CVS

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf2fe39d4a5d1fed69db70b74942a43b1e1e030915d317ceb1e9
b30da318425d**

Documento generado en 10/11/2020 06:51:43
p.m.

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>